

Telefónica

México, D.F., a 23 de octubre de 2014

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Instituto Federal de Telecomunicaciones
Insurgentes Sur No. 1143, Colonia Noche Buena
Delegación Benito Juárez
C.P. 03027 México, D.F.

YAMIL HABIB ORTÍZ, en mi carácter de Apoderado de las empresas **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.** y **GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS S.A. DE C.V.** (en conjunto **TELEFÓNICA MÉXICO** o **TEM**), concesionaria la primera de una red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio de telefonía local móvil en toda la República y la segunda de una red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio de telefonía fija, personalidad que tengo acreditada ante ese **INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)**, y autorizando para oír y recibir notificaciones a los señores **ALFONSO ULISES VELÁZQUEZ MONDRAGÓN** y **KEISSY OLVERA SEANEZ**, con el debido respeto comparezco ante el **IFT** para exponer lo siguiente:

Me refiero a la consulta pública realizada por el **IFT** respecto del **ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA Y SE MODIFICAN EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN Y EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE SEÑALIZACIÓN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE JUNIO DE 1996**" (en adelante el **ANTEPROYECTO**) con inicio el 10 y finalización el 23 de octubre de 2014.

Sobre el particular y en tiempo y forma legales, mis poderdantes adjuntan a este escrito el texto que incluye el formato a requisitar por los interesados, mismo que contiene los comentarios, opiniones y propuestas de **TEM** al **ANTEPROYECTO**.

En relación a lo anterior solicito al **IFT** atenta y formalmente, a nombre de mis representadas tener en cuenta e incorporar al cuerpo del **ANTEPROYECTO** de cara a la versión final que será sometida a consideración del Pleno del **IFT** las propuestas que se incluyen en el texto que se adjunta, dado que en la opinión de **TEM** las mismas son de importancia para que el documento final cumpla con el objetivo para el que será expedido e impulse la competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones de México además las propuestas, inserciones o ajustes están vinculados de manera directa con el objeto de la consulta de mérito con lo que propiciarán un ordenamiento jurídico y de regulación que responda a las obligaciones establecidas en

materia de Portabilidad por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo anteriormente expuesto, a ese IFT atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que tengo acreditada para representar a **TEM**.

SEGUNDO.- Tener por presentados en tiempo y forma legales las propuestas y comentarios de **TEM** al **ANTEPROYECTO** en el seno de la consulta pública, así como incluirlos en la versión final del mismo, que se agregan a este escrito como **ANEXO ÚNICO** en documento impreso.



ATENTAMENTE

Nombre completo	Yamil Habib Ortiz
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero), y documento con el que, en su caso, lo acredita.	Apoderado de la(s) empresa(s) Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (en conjunto TELFÓNICA MÉXICO o TEM). Para simplicidad su usará el término Anteproyecto para referirse al ANTEPROYECTO DE LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA .
Regla 2. Definiciones:	<p>VII. Área básica de interconexión</p> <p>Consideramos que derivado del inicio de la vigencia de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante LFTyR), desaparece el concepto de larga distancia nacional, por lo que no tiene sentido mantener de manera artificial diferentes áreas de servicio cuando se debe entender que existe una sola área de servicio.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de los mecanismos de marcación y de los distintos puntos de interconexión que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante IFT) pueda establecer en los diferentes lineamientos.</p> <p>XXIV. Identificación oficial.</p> <p>Proponemos que se incluya la CURP (Clave Única de Registro de Población) como un documento válido en carácter de identificación oficial para tramitar la portabilidad. De acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de octubre de 1996 la CURP es un código alfanumérico único de identidad de 18 caracteres, utilizado para identificar oficialmente tanto a residentes como a ciudadanos mexicanos de todo el país.</p> <p>La CURP es el único mecanismo a nivel nacional que permite identificar a todos los ciudadanos, independientemente de su edad, nivel económico, nivel de estudios y calidad migratoria.</p>

XXXIX. Plazo Máximo de Recuperación

El **Plazo Máximo de Recuperación** (en adelante **PMR**) identifica el tiempo que cada **PST**, de acuerdo a sus propias prácticas comerciales, establece para considerar el momento en que un usuario puede ser dado de baja por no consumir servicios y no tener ningún saldo a favor, en términos de la actual legislación.

El **Anteproyecto** pretende establecer un período único para todos los **PST**, por lo que esta definición trastoca las consideraciones comerciales que cada **PST** fije al efecto, en un plano estrictamente comercial y va más allá del proceso de portabilidad que nos ocupa.

Por lo anterior, solicitamos al **IFT** que esta definición haga referencia a lo que cada **PST** establezca en los Códigos de Prácticas Comerciales (en adelante **CPC**) registrados ante el IFT.

LI. Proveedor(es) de servicios de telecomunicaciones

Resulta confuso que a lo largo del texto se definan diferentes tipos de proveedores, como los **Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones** (en adelante **PST**), los proveedores donadores, ganadores, receptores, liberadores, etc.

Para efectos de la portabilidad, un **PST** es aquel Concesionario o Autorizado que tenga asignada numeración propia. En el caso de las Comercializadoras que no tengan numeración propia, será el o los Concesionarios que le provean el servicio los que operen la portabilidad en su nombre.

Con base en lo argumentado anteriormente, solicitamos atentamente al **IFT** que en el proyecto final de las Reglas de Portabilidad se homologuen los términos, con objeto de que no se deje espacio a la interpretación que del texto se pueda dar, toda vez que se debe otorgar a los **PST** seguridad y certeza jurídicas plenas.

	<p>Otros</p> <p>Falta una definición para "servicio activo" que establezca con claridad cuándo una línea está disponible para poder ser portada. Lo anterior podría hacer referencia a los CPC registrados ante el IFT de los diferentes PST.</p>
Regla 3. Alcance	<p>A este respecto y retomando la definición del Área Básica de Interconexión (ABI), mis representadas son de la opinión de que no deberían existir de esa forma. Por lo tanto la propuesta de TEM se acota a que debe haber un Área de Servicio Local (ASL) con distintos puntos de interconexión.</p>
Regla 4. Asignación de Numeración:	<p>En esta regla se hace mención a que la numeración que se porta de PST a PST deberá ser regresada o devuelta al Proveedor Asignatario (en adelante PA), salvo en casos de portabilidad "subsiguiente" (sic). Lo anterior es contrario a lo establecido en la Regla 53 que estipula lo siguiente:</p> <p><i>"...Cuando un Usuario de un Número cancele el servicio, cambie el número o sea dado de baja por el Proveedor Ganador que lo atiende, será responsabilidad del Proveedor Ganador regresar dicho número al Proveedor Asignatario, de conformidad con el proceso descrito a continuación:..."</i></p> <p>Por lo anterior TEM, propone de manera respetuosa que se elimine cualquier excepción para retorno del número al asignatario o "caso de portabilidad subsiguiente".</p>
Regla 6. Atribuciones	<p>De las atribuciones del IFT que se desprenden de esta Regla, particularmente en la Fracción VIII, sugerimos que se acote o describa el tipo de información que se le podrá solicitar o requerir a los PST en materia de portabilidad.</p>
Regla 7. Integración del Comité	<p>Como ya se ha mencionado, TEM propone que los participantes del Comité con derecho a voto sean sólo los PST es decir, los Concesionarios y Comercializadoras con numeración asignada por el IFT.</p> <p>Para el nombramiento de las personas que representarán a los PST en el Comité, solicitamos al IFT acotarlo a un número máximo de 2 personas designadas con sus respectivos</p>

	<p>suplentes por cada Grupo de Interés Económico.</p> <p>El Comité no debe solamente ser un órgano consultivo, en opinión de TEM en caso de existir unanimidad en sus decisiones, sus resoluciones deberían ser de aplicación inmediata.</p>
<p>Regla 8. Funciones del Comité y Regla 12. Sesiones del Comité</p>	<p>El Comité no debe solamente ser un órgano consultivo, consideramos que de existir unanimidad en sus decisiones, sus resoluciones deberían ser de aplicación inmediata.</p>
<p>Regla 11. Convocatorias al Comité</p>	<p>Mis representadas solicitan formal y atentamente que las notificaciones para las Convocatorias de las Sesiones del Comité sean enviadas a los PST y se tengan disponibles en el portal de internet del IFT con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a dicha Sesión.</p>
<p>Regla 13. Derechos de los Usuarios.</p>	<p>Fracción I</p> <p>De acuerdo a nuestros comentarios a la definición de PMR, consideramos que no debería establecerse el plazo de 40 días en esta regulación y hacer referencia a lo establecido en los CPC registrados ante el IFT de los diferentes PST.</p> <p>Fracción VII</p> <p>La fracción establece como obligación general la que se desprende del artículo 208 de la LFTyR (obligaciones de no discriminación para los servicios que se originan y terminan en su red o en redes de terceros), siendo que únicamente es aplicable a los AEP. Por lo tanto solicitamos atenta y formalmente al IFT elimine dicha obligación de la regla de mérito del Anteproyecto o la establezca solamente para el AEP.</p> <p>Fracción IX</p> <p>Se propone incluir obligaciones adicionales en materia de seguridad y calidad por parte del Administrador de Base de Datos (en adelante ABD), ya que al ser un servicio disponible en internet es susceptible de intromisiones, amenazas y “hacking” de carácter informático. Por lo tanto el ABD, debe garantizar que la información se encuentra segura y que en caso</p>

de que sufriera alguna intromisión, sustracción o "hackeo" esto no afectará a la operación normal entre los **PST** y el **ABD**.

Fracción X

De acuerdo a la NOM-184, disposición legal que en su numeral 4.2.2. establece lo siguiente:

"4.2.2 El proveedor debe informar por escrito si el equipo terminal de telecomunicaciones que le proporcione al consumidor se encuentra bloqueado para que sólo pueda ser utilizado en su red y cómo puede ser desbloqueado, sin costo adicional al consumidor, para utilizarse en otras redes una vez que adquiera la propiedad del equipo terminal de telecomunicaciones en cualquier modalidad, como sería por haber concluido el plazo forzoso o por cubrir el costo del equipo terminal de telecomunicaciones."

De conformidad con la **LFTyR** en el artículo 191 fracciones XI y XII, se establece como un derecho para los Usuarios solicitar y obtener el desbloqueo del equipo terminal cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado el costo del terminal. En estos supuestos los Concesionarios o Comercializadoras están obligados a proporcionar la clave de desbloqueo.

TEM es de la opinión que el procedimiento de desbloqueo debe estar ligado al de la portabilidad, con la condición de que este procedimiento no debe ser un factor que detenga la portación del número, es decir, que al no obtenerse el desbloqueo el cambio de la línea a otro **PST** el trámite debe seguir su curso hasta la conclusión del mismo. En el formato de solicitud de portabilidad, el Usuario deberá insertar su "International Mobile Equipment Identity" ("**IMEI**") para que vaya inserto en la solicitud y el **PST** donador entregue la clave de desbloqueo al Usuario que lo solicite tal y como se entrega el NIP de Confirmación a través del **SMSC** del **PST** donador. El **PST** donador deberá validar en un máximo de 48 horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, que el equipo móvil no se encuentre reportado como robado, esté completamente pagado o, en su caso, rechazar el envío de la clave de desbloqueo toda vez que no hay constancia fehaciente de dicho pago.

Con lo anterior se busca evitar que el Usuario se vea forzado a realizar una visita adicional

	<p>para desbloquear su equipo móvil al PST donador, en tanto que esto dificulta el ejercicio de su derecho a elegir proveedor de servicio y representa un desincentivo al Usuario que tiene la voluntad de ejercerlo a la vez que debe tenerse en cuenta que el PST donador tiene incentivos para realizar prácticas de retención.</p> <p>Fracción XII</p> <p>La penalidad a la que se refiere la fracción, debe ser aplicable al PST responsable (donador o receptor) de que la portabilidad no se ejecute en los plazos establecidos.</p> <p>Fracción XIII</p> <p>Se debería de eliminar dicha fracción al no referirse al proceso de portabilidad y ser parte de los lineamientos y regulaciones en materia de calidad de la prestación de los servicios.</p>
<p>Regla 15. Reciprocidad y Trato No Discriminatorio</p>	<p>Esta Regla establece la obligación a los Concesionarios y las Comercializadoras de adherirse al Contrato Marco con el ABD. Sin embargo, la Regla 24 del Anteproyecto establece para las Comercializadoras la opción de que se adhieran al Contrato Marco o que participen en la portabilidad a través de los Concesionarios con los que tengan celebrados los convenios respectivos. Con lo anterior y retomando la redacción de la Regla 15, las Comercializadoras no estarán en condiciones de cumplir con las Reglas del Anteproyecto debido a la contradicción que existe.</p> <p>Por lo anterior y como lo hemos mencionado anteriormente, consideramos que las Comercializadoras con numeración asignada deben tener los mismos derechos y obligaciones que los Concesionarios. Mientras que las Comercializadoras sin numeración asignada a ellas por el IFT dependerán del o los concesionarios con los que tengan contratados sus servicios.</p> <p>En otro punto sobre la misma regla, es pertinente hacer mención a que el artículo 28 constitucional establece que la regulación al sector será de forma asimétrica, lo que implica que el AEP estará sujeto a obligaciones específicas por dicha condición y en consecuencia no necesariamente todos los PST estarán obligados a actuar sobre bases de reciprocidad y de trato no discriminatorio.</p>

	<p>En este sentido, la regla establece como obligación general la que se desprende del artículo 208 de la LFTyR (obligaciones de no discriminación para los servicios que se originan y terminan en su red o en redes de terceros), la cual únicamente es aplicable a los AEP. Por lo tanto solicitamos al IFT elimine dicha obligación de la regla de mérito del Anteproyecto o la establezca solamente para el AEP.</p>
<p>Regla 18. Información o Difusión</p>	<p>TEM propone que se cambie la obligación de tener “visible” la información del proceso, plazos y formatos en los centros de atención a clientes por tenerla “disponible” debido a que esta información es muy amplia y compleja y no sería ni factible ni eficiente hacerla visible en dichos centros.</p> <p>Además con base en la LFTyR en su artículo 191 los Concesionarios y Comercializadoras deberán entregar a los Usuarios una carta que contenga los derechos mínimos de éstos. La carta será determinada por el IFT y la Procuraduría Federal del Consumidor (en adelante PROFECO), en dicha carta consideramos que debe incluirse el derecho a la portabilidad. Los derechos mínimos incluidos en la carta, deberán difundirse de manera permanente por el IFT, PROFECO y los PST, en sus respectivas páginas “web” y se entregará a los usuarios al momento de la contratación.</p>
<p>Regla 20. Información de la Factura</p>	<p>Respecto de los incisos b. y c. de la regla citada, TEM estima que incluir en la factura y/o estado de cuenta la fecha en que vence el plazo obligatorio contratado por el Usuario o la indicación expresa de que este no está obligado a ningún plazo forzoso es información que los Usuarios conocen desde el momento de la contratación, por lo tanto esta es una obligación adicional que genera cargas muy onerosas además de requerir largos plazos para su instrumentación. La regla va más allá de lo actualmente establecido en la LFTyR y no tiene relación con el proceso de portabilidad.</p> <p>Por otro lado y respecto al inciso c) dicha obligación es sólo para el AEP como lo establece la QUINCUAGÉSIMA TERCERA de las MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO</p>

	PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES emitidas por el IFT .
Regla 22. Solución Técnica	<p>Consideramos que las Comercializadoras con numeración asignada por el IFT deben tener los mismos derechos y obligaciones que los Concesionarios. Mientras que las Comercializadoras sin numeración asignada dependan del o los Concesionarios con los que tengan contratados sus servicios.</p> <p>Por lo anterior, esta regla debe ser de cumplimiento tanto para los Concesionarios como para las Comercializadoras que obtengan numeración asignada por el IFT.</p>
Regla 23. Continuidad de los Servicios	<p>La obligación del Proveedor Ganador sólo se puede circunscribir a los medios sobre los que tiene control por lo que, al estar fuera de su alcance, no se le debe exigir que “antes de ejecutar la portabilidad el Usuario cuente con los medios necesarios para utilizar el servicio”.</p> <p>Consideramos que el Proveedor Ganador se debe sólo obligar a tener el servicio 100% disponible.</p>
Regla 24. Derechos y Obligaciones de las Comercializadoras	<p>Reiteramos que todas aquellas Comercializadoras que cuenten con numeración asignada por el IFT deben tener los mismos derechos y obligaciones que los Concesionarios, para el caso de Comercializadoras que no cuenten con numeración asignada no contarán con obligaciones ni derechos aplicables con base en las presentes Reglas, ya que dependerán del Concesionario con el cual hayan celebrado convenios.</p>
Regla 25. Base de Datos de Personas Morales	<p>TEM concuerda con la idea de contar con una consulta en línea de la veracidad de las líneas comerciales para que las mismas puedan ser portadas. Dicha base de datos no forzosamente debe estar centralizada en el ABD, sino puede ser descentralizada mediante la utilización de un sistema de acceso remoto a las Bases de Datos de cada uno de los PST.</p> <p>Para lo anterior, deben existir obligaciones de disponibilidad de dichas Bases de Datos de cada PST y penalizaciones por el uso indebido o la falta de disponibilidad de dichas Bases de Datos.</p> <p>En este supuesto TEM considera que debe existir un mecanismo que asegure que en caso de existir malas prácticas de cualquier PST al incluir números de personas físicas en las Bases</p>

	<p>de Datos, el Usuario pueda solicitar al PST receptor la eliminación de su número telefónico de dicha Base de Datos y el PST donador tenga la obligación de demostrar que el Usuario es una Persona Moral mediante el envío de una factura y, en caso de no poder demostrarlo, notificar de forma inmediata que se elimina de la Base de Datos en cuestión.</p>
<p>Regla 34. Sistema de Información</p>	<p>TEM reconoce la importancia de un mecanismo de consulta para el Usuario en línea del estatus que guarda su Solicitud de Portabilidad, sin embargo consideramos que es más complejo utilizar el folio de portabilidad que asigne el ABD ya que esta información se la debería proporcionar el PST receptor y es un número más extenso que le genera dificultades a los Usuarios. Por lo tanto sugerimos que para ingresar a este Sistema de Información se solicite el número telefónico a portar y el NIP, que son números más sencillos y están a la mano del Usuario dado que los tiene en su poder desde el inicio del trámite.</p>
<p>Regla 38. Habilitación de números de acceso al Sistema IVR, Regla 39. NIP de Confirmación y Regla 40. Calidad en la Entrega de NIP</p>	<p>TEM está de acuerdo en el establecimiento de un sistema "Interactive Voice System" ("IVR") alternativo para obtener el NIP.</p> <p>Respecto del numeral IV de la Regla 39 consideramos que se debe establecer un máximo de 3 (tres) llamadas al día para que las Personas Físicas puedan tener acceso al IVR, con el fin de evitar saturación del sistema.</p>
<p>Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad</p>	<p>I.- Requisitos</p> <p>Actualmente alrededor de 90.4¹ millones de líneas móviles se encuentran en la modalidad de prepago mismas que sólo es necesario activar y recargar para ser empleadas por cualquier usuario, razón por la cual todas estas líneas no pueden ser asociadas a un individuo en específico.</p> <p>El solicitar como requisito una identificación con fotografía resulta innecesario, ya que no se tienen datos de pertenencia del número a la persona que presentaría, en su caso, la identificación. En este supuesto, se corre el riesgo establecer un requisito que entorpecería el proceso de portabilidad y que no aportaría ningún beneficio mismo que representa una carga al usuario. Como ejemplo de lo anterior es que la misma Fracción III, no obliga al ABD</p>

¹ Pyramid Mexico Mobile Operator KPI Forecasts 4Q13

	<p>a confirmar la documentación del solicitante pues no tendría los mecanismos de cómo hacerlo.</p> <p>Adicionalmente de sólo acotarlo a la credencial del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), sucederá que la lista nominal del Instituto Nacional Electoral, que tiene alrededor de 80 millones de electores registrados y si esto se compara con la población total reportada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de 118 millones de mexicanos se dejaría fuera alrededor del 33% de la población que no podría solicitar la portabilidad. TEM desea retomar el acuerdo tomado en la sesión 99 del Comité Técnico de Portabilidad presidido por la extinta CFT, que a la letra dice:</p> <p style="text-align: center;">3.2. EXIGIR LA PRESENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL EN MOVIL PREPAGO.</p> <p style="text-align: center;"><i>“2.6.3 SUSCRIPTORES DEL SERVICIO LOCAL MOVIL EN EL ESQUEMA DE PREPAGO. Unicamente <u>Deberán presentar copia simple de Identificación oficial. el Formato de Solicitud de Portabilidad.</u>”</i></p> <p>De manera unánime los responsables presentes manifiestan su oposición en virtud de que exigir un requisito adicional a este tipo de portaciones, además de no resolver el problema al presentar una copia de un suscriptor diverso, representa una barrera adicional para estas portaciones que en los hechos han sido las más dinámicas, por lo que se rechaza la propuesta.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos atenta y formalmente al IFT se abstenga de exigir que se anexe el documento de identificación escaneado o en una copia física para el caso de Personas Físicas. Sino que sólo se requiera relacionar el tipo documento presentado por el Usuario con su numeral o folio. Con lo anterior se tendrían los datos necesarios para iniciar el trámite respectivo.</p> <p style="text-align: center;">VII. Validación del rechazo por parte del ABD y IX. Notificación de rechazo parcial</p> <p>Mis representadas son de la opinión que los rechazos parciales derivados de los incisos c o d, se observan como una modificación sustancial que hará más eficiente el procedimiento.</p>
Anexo Único de las Reglas de Portabilidad	<p>a) Campo de Fecha: no es idéntico en los dos Anexos, es decir, el primer Anexo cuenta con 4 casillas para cuatro dígitos y el segundo Anexo cuenta con 6. Solicitamos al IFT homologar los campos o, en su caso, establecer el formato de Fecha que serán</p>

necesarios incluir. Proponemos se determine la siguiente forma (dd/mm/aa).

- b)** Omisión del Campo de Fecha Solicitada por el Usuario para la portación: Con base en las Reglas de portabilidad se establece que los Usuarios podrán establecer la fecha de portación con máximo 5 días hábiles, por lo tanto estimamos que ese campo debe incluirse en el Anexo de mérito.
- c)** Incluir Campo de IMEI: con base en la propuesta que **TEM** realiza consideramos que se debe incluir un campo para que el Usuario pueda transcribir al Anexo el IMEI, en caso de que el Usuario quiera el desbloqueo en el mismo proceso.
- d)** Campo de Número Secuencial: para no generar confusión de quién debe llenarlo, solicitamos al **IFT** que incluya un texto explicando que este número no debe ser llenado por los Usuarios.
- e)** Omisión del Campo del NIP: de una revisión de dicho Anexo el **IFT** olvidó incluir un campo en donde se transcriba el NIP de Confirmación que reciba el Usuario.
- f)** Omisión en el Campo Intervalo de Números Telefónicos a ser Portados: el **IFT** omitió incluir la palabra "al" entre los espacios para incluir los números.

O el Intervalo de Números Telefónicos a ser Portados
[] al []

- g)** Sección Notas: **TELEFÓNICA MÉXICO** propone las siguientes modificaciones al texto original del **IFT**.
 - 2.- El Usuario acepta que el portar su(s) números, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído por la relación contractual con su actual proveedor de servicios y, en su caso, con su proveedor de larga distancia internacional por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se compromete a pagar de forma inmediata los adeudos pendientes, devolver los equipos de telecomunicaciones que sea propiedad del Proveedor Donador y pagar las penalizaciones por terminación anticipada que, en su caso, se hubieran convenido.
 - 6.- El horario para que el Usuario solicite el trámite de Portabilidad será de 11:00 a las 17:00 horas del Horario de Referencia en Día Hábil, en caso de que se

solicite posterior al horario definido en esta solicitud será ingresada al siguiente Día Hábil.

- 7.- La Clave de Desbloqueo del Equipo Móvil del Usuario es opcional y no detiene el trámite de la portabilidad del número. Para que el Usuario reciba la Clave de Desbloqueo de su Equipo Móvil adquirido con el Proveedor Donador, deberá estar pagado en su totalidad o, en su caso, el Usuario deberá pagar al Proveedor Donador el costo remanente por concepto de Equipo Móvil.
- 8.- Los Datos Personales del Usuario que se insertan en esta Solicitud serán tratados con base en La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (la LFPDPPP) y únicamente con la finalidad de realizar el trámite de portabilidad.